



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 621 -2021-MPH/GM-OIPAD

Huancayo, 29 OCT. 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 141-2021-MPH/STPAD del 05 de octubre del 2021, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **“EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. CISNEROS TRAMO: AV. JOSÉ GÁLVEZ, AV. JOSÉ OLAYA DISTRITO DE HUANCAYO PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNÍN DERIVADO DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 5722-2021-CG/SADEN-SCE, PERIODO: 01 DE OCTUBRE DEL 2017 AL 31 DE AGOSTO DEL 2018”**, Memorandum N° 187-2021-MPH/A y,

CONSIDERANDO:

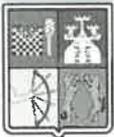
El presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada por el Titular de esta Comuna, mediante el Memorando N° 187-2021-MPH/A, de fecha 01 de junio de 2021, con el cual, se informa sobre la presunta responsabilidad administrativa en el proceso de ejecución y recepción de la obra por Administración Directa “Mejoramiento de pistas y veredas del Jr. Cisneros Tramo: Av. José Gálvez, Av. José Olaya distrito de Huancayo provincia de Huancayo – Junín. En virtud al Informe de Control Específico N° 5722-2021-CG/SADEN-SCE, periodo: 01 se octubre del 2017 al 31 de agosto del 2018 donde en el numeral VI Recomendaciones: Dispone el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular funcionarios y servidores permitieron la ejecución dela obra sin disponer la evaluación del expediente técnico para su reformulación, pese a conocer que el mismo no guardaba compatibilidad con el terreno, y ejecutaron un adicional sin disponer de la referida evaluación de su expediente técnico; asimismo dieron conformidad, valorizaron y recepcionaron partidas no ejecutadas, afectando el correcto procedimiento establecido para la ejecución de la obra y generando perjuicio económico por S/ 33993,40. Siendo de la siguiente manera:

Con la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, con relación a la ejecución y recepción de la obra por administración directa: “Mejoramiento de pistas y veredas del Jr. Cisneros tramo: Av. José Gálvez - Av. José Olaya Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo - Junín”, en el periodo de octubre de 2017 a agosto de 2018, se ha identificado que previo a la ejecución de la obra mediante informe de compatibilidad del expediente técnico con el terreno de la obra, el Gerente de Obras Publicas fue informado por el Residente y la Supervisora de Obra, que en virtud del levantamiento topográfico realizado como parte de dicha compatibilidades del ancho de la sección vial de 8,20 m, en base al cual se elaboró el expediente técnico en el 2013, estaba cuantificado por exceso, por lo que le recomendaron la reformulación del mismo, (hecho corroborado mediante levantamiento topográfico llevado a cabo durante la inspección a la obra de 1 de octubre de 2020, obteniendo como resultado un exceso de 0.27 m del ancho de sección vial). Sin embargo, no habiéndose atendido la recomendación y pese a que dicha situación daba cuenta que los metrados a ejecutar en obra estaban determinados en demás y, por tanto, el presupuesto estaba sobre dimensión se inició con la ejecución de la obra.

Con la ejecución el Residente y la Supervisora de Obra solicitaron al Gerente de Obras Publicas la aprobación de un adicional adjuntando para ello el expediente técnico del adicional elaborado en base al mismo ancho de sección vial del expediente técnico inicial, cuantificado por exceso (8,20 m) y sin haber efectuado previamente la consulta al proyectista para la modificación del expediente técnico inicial. Posteriormente, iniciaron la ejecución de este adicional sin la aprobación de la Gerencia de Obras Públicas, quien tomo conocimiento de dicha situación a través del informe mensual del mes de febrero de 2018. Pese a esto, dicha gerencia no tomo medida alguna al respecto. Si no que solicito la aprobación del adicional con acto resolutivo, omitiendo la evaluación y aprobación del expediente técnico del adicional y sin contar con la asignación presupuestal necesaria para su ejecución, situación observada por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del informe legal N° 408-2018-MPH/GAJ de 24 de abril de 2018, motivo por el cual la Gerencia Municipal le denegó dicha solicitud con Memorandum N° 1336-2018-MPH/GM de 25 de abril de 2018.

Con el informe mensual de abril de 2018, el Residente y la Supervisora de Obra presentaron al Gerente de Obras Publicas la valorización de partidas ejecutadas hasta dicho mes (lo cual incluye las valorizaciones de los informes mensuales N° 1 al 5); sin embargo, en virtud del levantamiento topográfico realizado durante la inspección a la





obra de 1 de octubre de 2020, se ha advertido la valorización de metrados que no han sido ejecutados, hecho que no fue observado por el mencionado Gerente de Obras Públicas, pese a tener conocimiento que el ancho de la sección vial del expediente técnico inicial estaba calificado por exceso, situación que daba cuenta que sus merados y presupuestos también lo estaban.

Luego un nuevo gerente de obras públicas asumió dicho cargo el 9 de mayo de 2018 y dos meses después, el 3 de julio de 2018, el residente y la supervisora de obra dieron por culminada la obra sin que este funcionario haya dispuesto la evaluación del expediente técnico del adicional por parte del área de Estudios y Proyecto, sometiendo lo observado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, no obstante y pese a la omisión advertida, el Gerente de Obras Públicas solicitó la aprobación del adicional mediante acto resolutivo, la cual nuevamente fue observada por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del informe legal N° 626-2018-MPH/GAJ recepcionado el 17 de julio de 2018 y denegada por la Gerencia Municipal mediante el memorándum N° 2235-2018-MPH/GM de 19 de julio de 2018.

Con la culminación de la Obra el Residente y la Supervisora de Obra presentaron el informe mensual final del mes de julio de 2018, incluyendo valorizaciones acumuladas de metrados que no han sido ejecutados por un monto de S/ 33 993,40, metrados que han sido advertidos como resultado del levantamiento topográfico realizado durante la inspección a la obra de 1 de octubre de 2020; lo cual no fue observado por los Gerentes de Obras Públicas, así como por los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes dieron su conformidad a la ejecución de la obra, sin haber advertido la cuantificación en exceso en las valorizaciones respecto a lo ejecutado en la obra.

Con los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Ejecución de las Obras por Administración Directa, la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas; la Directiva N° 001-2016-AEP-GOP-MPH "Lineamientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo;" la Directiva N° 002-2017-MPH/GM "Lineamientos para la Administración de Personal Contratado a Plazo Determinado del Programa de inversiones de la Municipalidad Provincial de Huancayo; Directiva N° 004-201-8MPH/GM "Lineamientos del personal contratado a plazo determinado para la formulación y ejecución de proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo; Directiva N° 002:2014-MPH/GO. Planeamiento para la Ejecución de Obras Públicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria directa" y la Directiva N° 003-2013-MPH/GOP "Normas para la Supervisión, Control y Monitoreo en la ejecución de Obras Públicas bajo cualquier Modalidad" generando un perjuicio económico a la Entidad por el valor de S/ 33 993,40, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al no observarse los procedimientos establecidos para la ejecución de la obra bajo modalidad de administración directa.

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y SU DIFERENCIA CON EL TERRENO

Aprobación del expediente técnico, actualización de sus costos e informe de compatibilidad del terreno con el referido expediente.

Con el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas del Jr. Cisneros tramo: Av. José Gálvez - Av. José Olaya distrito de Huancayo provincia de Huancayo - Junín" (en adelante, expediente técnico inicial) fue aprobado con Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 202-2013-MPH/GOP de 20 de diciembre de 2013, por el monto de S/ 328 278,43 y plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo modalidad de administración directa, en este expediente se estableció como ancho de sección de vía una longitud de 8.20 m.

Con la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la obra, se advierte que antes del inicio de su ejecución, con informen N° 003-2017-MPH/GOP/RO/XHPA/SO/LFDZ de 30 de octubre de 2017, las señoras Xertinny Heideck Palomino Acosta y Luz Faviola Díaz Zarate, residente y supervisora de obra, respectivamente, comunicaron al señor Guillermo German Castro Núñez, gerente de Obras Públicas, el informe de compatibilidad del expediente técnico con el terreno de la obra, señalando que, según el levantamiento topográfico realizado como parte de dicha compatibilidad, la sección vial a ejecutar es de menor dimensión a lo que indicaba el expediente técnico inicial, conforme se advierte en el sub numeral 3.1 Levantamiento Topográfico, del numeral 3, del capítulo III del mencionado informe.

"(...) además posee un ancho de sección de la vía variable teniendo como ancho máximo aproximado de 7.96 m. y ancho mínima aproximado de 7.50 m. siendo ambos menores a la propuesta de ancho de sección de vía de expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia de Obras N° 202-2013-MPH/GOP de fecha 20 de diciembre de 2013, el cual indica 8.20 m.





Con el informe de compatibilidad, la Residente y Supervisora de Obra recomendaron, que previa a una actualización de costos se realice una evaluación de expediente técnico, por parte del área de estudios y proyectos de la Municipalidad Provincial de Huancayo para determinar si no requiere una reformulación del mismo sobre todo si ha pasado años desde su elaboración hasta el momento de su ejecución.

Al respecto, es de precisar que la evaluación de un expediente técnico, en la Entidad es regulada por la Directiva N° 001-2016-AEP-GOP-MPH "Lineamientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo", que en el subnumeral 6.4 del numeral VI, señala que el evaluador será propuesto por el Área de Estudios y Proyectos, y en su subnumeral 6.5, en el apartado Evaluación de campo, indica que su evaluación comprende lo siguiente "Verifica y evalúa (...) Los aspectos técnicos y la viabilidad del proyecto, mediante la compatibilidad de lo proyectado con las características de la localidad"; más adelante, en el apartado Verificación técnica del proyecto, establece lo siguiente: "Revisión de los planos que concuerden con lo observado durante la Evaluación de Campo. De modo que, de haber sido evaluado el expediente técnico inicial por parte del Área de Estudios y Proyectos, según el precitado procedimiento, se pudo corroborar que la sección vial a ejecutar era de menor dimensión a lo que indicaba dicho expediente conforme se advirtió en el referido informe de compatibilidad del expediente técnico con el terreno de la obra.

Sin embargo, y pese a las recomendaciones dadas por la Residente y Supervisora de Obra en cuanto a la evaluación del expediente técnico a fin que se disponga su reformulación antes de la ejecución de la obra, el señor Guillermo German Castro Núñez, gerente de Obras Públicas, no acreditó haber dispuesto la evaluación y reformulación del expediente técnico, ni alguna otra acción con el fin de resolver lo manifestado en el pre citado informe de compatibilidad; no obstante, el 11 de noviembre de 2017, se dio inicio a la ejecución de la obra, según consta en el acta de inicio de obra de misma fecha, suscrita por la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra, y por el señor Rubén Santa María Medina Huaripata, quien asumió la residencia de obra tras la renuncia de su antecesora.

A fin de confirmar la existencia de la diferencia del expediente técnico con el terreno de la obra, el 1 de octubre de 2020, se realizó la inspección a la obra, de cuyo levantamiento topográfico, se advirtió que "(...) la sección vial promedio de la vía ejecutada es de 7,93 m (...)", como se acredita en el subnumeral 5.1.3, del numeral 5.1, del capítulo V, del informe técnico N° 001-202-OSADEN/CGR-RNC de 11 de noviembre de 2020, confirmando la existencia de una diferencia de 0,27 m entre el ancho de la sección vial del mencionado expediente técnico y el terreno de la obra.

Con el expediente técnico inicial de la obra, señala el ancho de sección de vía de 8,20 m; sin embargo, como resultado del levantamiento topográfico la obra se determinó el ancho de sección de vía promedio de 7,93 m y área total de 1 421,77 m², evidenciando una diferencia de 48,41 m².

Con el oficio N° 013-2020-CG/SADEN-RNC de 30 de octubre de 2020 esta comisión de control en el numeral 1 consultó a la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra, lo siguiente: "(...) señalar si mediante opinión técnica fundamentada, usted propuso alguna solución con el fin de resolver dicha incompatibilidad de/ expediente técnico, teniendo en cuenta que emitir dichas opiniones, era una función suya como Supervisora de Obra, según lo establece la Directiva N° 002-2017-MPH/GM (...)". Sin embargo, a la fecha de emitido este informe, no se ha obtenido respuesta.

En tal sentido, el hecho que el ancho de la sección vial en el expediente técnico inicial sea mayor a lo indicado en el terreno, lo cual era de conocimiento del referido Gerente de Obras Públicas se podía confirmar técnicamente de haberse procedido a remitir al Área de Estudios y Proyectos para su respectiva evaluación consecuentemente existía la imposibilidad de ejecutar al 100% los metrados de todas las partidas del referido expediente técnico, que estén relacionadas con la sección vial propiamente dicha, por cuanto la cuantificación de dichos metrados se efectuó considerando un terreno que es 0,27 m más ancho, en promedio, que el terreno real.

DE LA SOLICITUD Y EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE LA OBRA

Se ejecutó adicional de obra sin consulta previa al proyectista, así como sin contar con la totalidad de asignación presupuestal ni aprobación con acto resolutorio y omitiéndose disponer la evaluación de su expediente técnico.

Solicitud de adicional de obra omitiendo la consulta previa al proyectista y su informe aprobatorio, respecto de las modificaciones al expediente técnico inicial.

Con la ejecución de la obra, mediante informe N° 001-2018-MP/GHOP/SO/LFDZ del 30 de enero de 2018, la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra, comunica al señor Guillermo German Castro Núñez, gerente de Obras Públicas, el informe de adicional por nuevas partidas, mayores metrados y correspondiente expediente técnico, para su aprobación, señalando en las recomendaciones las obras nuevas que comprendía el





referido adicional: "(...) la construcción de muros de contención y pavimento rígido (...) y precisando en la conclusión que "(...) da CONFORMIDAD al adicional y deductivo N°1 por el monto de S/89 617,89(...)", con lo cual el presupuesto total de obra ascendía a S/ 439 317,47.

Con la Directiva N°002-2014-MPH/GOP "Lineamientos para la Ejecución de Obras Publicas bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa en su capítulo VI, numeral 4, establece que "(...) Todas las modificatorias al expediente técnico, deberán ser solicitadas por el Residente de Obra, el inspector y Supervisor solicitará al Residente de Obra elaborar un informe técnico, lo cual deberá responder en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. La Oficina de Estudios y Proyectos solicitara que junto al Expediente Técnico antes referido se presenta informe aprobatorio del profesional que formule el proyecto original (...)"

Con oficio N° 014-2020-G/SADEN-RNC de 28 de octubre de 2020, se realizó la consulta al señor Edgar Francisco Ibarra Poma, proyectista del expediente técnico inicial, requiriéndole que: "Indique si (...) recibió informe técnico de consulta de parte del referido residente de obra, respecto a la modificación al expediente técnico; en atención a ello, mediante carta N° 001-2020-EFIP recibida el 7 de diciembre de 2020, el referido profesional señaló :"(...) no se me notificó dicho informe técnico de consulta de parte del referido residente de obra, respecto a la modificación del expediente técnico, que dio origen al adicional de obra".

Con oficio N° 008-2020-CG/SADEN-RNC de 28 de octubre de 2020, se le solicito al señor Ruben Santa María Medina Huaripata, residente de obra, que especifique y remita el documento mediante el cual la supervisora de obra le solicito el informe técnico de consulta al proyectista; respondiendo que: "(...) respecto a este punto que no cuento dicho documento y que no se me fue solicitado por la supervisora de obras (...)"; adicionalmente señalo: "(...) Con respecto al informe aprobatorio del profesional que formulo el proyecto original respecto de la modificación al expediente técnico, aclaro que no cuento con dicha documentación"

Para comprobar esta afirmación, se solicitó a la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra, que "(...) señale si solicito al residente de obra el informe técnico de consulta al proyectista; respecto a la modificación al expediente técnico (...)"; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no se ha obtenido respuesta.

Así también, se requirió al señor Guillermo German Castro Núñez, gerente de Obras Publicas que "Especifique(...) el documento mediante el cual la supervisora y residente de obra le remitieron el informe técnico de consulta al proyectista, respecto a la modificación al expediente técnico planteada por el residente"; en atención a ello, con carta N° 01-2020/ARQ_GGCN de 5 de noviembre de 2020, el citado Gerente de Obras Públicas, manifestó que "(...) EL SUSCRITO NO DISPONE NINGUN DOCUMENTO EN ORIGINAL, (...) en todo caso RECOMIENDO que estos se soliciten a las áreas correspondientes (...)". En ese sentido se solicitó a la Gerencia de Obras Publicas, dicho informe técnico de consulta; atención que fue brindada, con oficio N° 292-2020-MPH/GOP recibido el 20 de noviembre de 2020, donde señala: "1.- Cabe mencionar que mediante informe N° 549-2020-MPH/GOP-UPI, fecha 19 de noviembre de 2020, el jefe responsable de la Unidad de Proyectos de Inversión, informa que no obra en los archivos de esta unidad el documento derivado al proyectista.

Con lo expuesto, se aprecia que el señor Ruben Santa María Medina Huaripata, residente de obra y la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra, omitieron efectuar la consulta al proyectista quien elaboro el expediente técnico inicial de la obra, a fin de obtener la aprobación de las modificaciones al citado expediente técnico inicial, conforme lo establecido en el capítulo VI, numeral 4, de la Directiva N° 002-2014-MPH/GOP "Lineamientos para la Ejecución de Obras Publicas bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa", situación que tampoco había sido advertida por el Gerente de Obras Publicas.

Gerente de Obras Publicas no observo la ejecución del adicional de obra, pese a que no se contaba con la evaluación del expediente técnico, ni la totalidad del presupuesto requerido y tampoco con acto resolutorio de aprobación.

Sobre el particular la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra, remitió al señor Guillermo German Castro Núñez, gerente de Obras Publicas el informe N° 001-2018-MPH/GOP/SO/FLDZ de 30 de enero de 2018, mediante el cual comunico el adicional por nuevas partidas, mayores metrados y deductivo de obra N° 01, adjuntando para tal efecto el expediente técnico del adicional, para su aprobación correspondiente.

En esa línea, el 21 de febrero de 2018, el señor Ruben Santa María Medina Huaripata y la señora Luz Faviola Díaz Zarate, residente y supervisora de obra, respectivamente, iniciaron la ejecución de partidas del referido adicional, según se evidencia en el asiento N° 102 de cuaderno de obra.

Al respecto, la Directiva N° 001-2016-EAP-GOP-MPH "Lineamientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo", en su capítulo VI Elaboración y Aprobación de Expedientes Técnicos, numeral 6.7 Normas Complementarias, subnumeral 6.7.6, señala lo siguiente:





El requerimiento de un presupuesto para una obra adicional o complementaria debe contar con Opinión Favorable del Supervisor de Obras, de la Gerencia de Obras, sustentado con el Expediente Técnico reformulado por el Residente de Obra y la Aprobación del Evaluador en coordinación y certificación presupuestal por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial"

No obstante, en atención al requerimiento de información relacionado al inicio de la ejecución de partidas del expediente técnico del adicional, con carta N° 004-2020-RSMMH de 11 de noviembre de 2020, el señor Ruben Santa Marra Medina Huaripata, residente de obra, manifestó que: "(...) se iniciaron con la debida aprobación de la Ing. Luz Faviola Díaz Zarate, Supervisora de Obra, tal y como se muestra en el asiento N. 67, de fecha 30/12/2017, de folio N° 49 en la que se indica de manera textual lo siguiente:

"(...) Por lo que se aprueba y/o autoriza el adicional mayores metrados y deductivo"; (...)

Adicionalmente, se solicitó información a la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra, según se indica, "(...) informar documentadamente sobre los motivos por los cuales el 21 de febrero de 2018 inicio la ejecución de partidas del expediente técnico del adicional y deductivo N° 01, si a dicha fecha la solicitud de adicional que presentó la Supervisora de Obra (...), aun no contaba con opinión favorable del Gerente de Obras Públicas, ni con pronunciamiento presupuestal de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, ni mucho menos con acto resolutorio de aprobación (...); sin embargo, a la fecha de emitido el presente informe, no se ha obtenido respuesta.

Con la Directiva N° 002-2014-MPH/GOP "Lineamientos para la Ejecución de Obras Publicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa", en su capítulo VI. Procedimientos Durante la Ejecución de la Obra, numeral 4. De las Modificaciones al Expediente Técnico, establece, que: "Excepcionalmente, por causas justificadas, debidamente comprobadas y aceptada, conforme a la presente Directiva, podrá modificarse el Expediente Técnico aprobado para lo cual requerirá la suscripción de la respectiva Resolución. Por lo tanto, para modificar lo determinado en el expediente técnico inicial, mediante la ejecución de un adicional, no bastaba con la sola aprobación de la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra.

En ese sentido, se ha verificado que el señor Rubén Santa María Medina Huaripata, residente de obra y la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra, iniciaron la ejecución del adicional de obra, sin contar con el expediente técnico debidamente evaluado y aprobado por el Área de Estudios y Proyectos, ni con la opinión favorable del Gerente de Obras Publicas, así como tampoco con la certificación de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento más aun, sin la debida aprobación mediante acto resolutorio.

Bajo ese contexto, el señor Guillermo German Castro Núñez, gerente de Obras Públicas, con memorando N° 900-2018-MPH/GOP recibido el 2 de marzo de 2018, solicitó pronunciamiento presupuestal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de atender la solicitud del adicional y deductivo de obra, señalando lo siguiente: "para su pronunciamiento presupuestal, en la que debe contener claramente su conformidad presupuestal de la solicitud de Adicional y Deductivo N°1 de la obra mención, con una asignación presupuestal de S/. 60,638.65 soles". Cabe señalar dicha solicitud fue realizada por un importe menor al monto del adicional y deductivo (valor neto) (S/ 89 617,89), indicado en el cuadro N° 2 del presente informe, sin justificar ni dar detalle de tal importe.

Posteriormente, mediante informe N° 026-2018-GOP-MPH-RSMMH/RO de 2 de marzo de 2018, el señor Ruben Santa María Medina Huaripata, residente de obra, remite a la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra, el informe mensual N° 3, correspondiente al mes de febrero de 2018, quien a su vez derivó el citado informe al señor Guillermo German Castro Núñez, gerente de Obras Públicas, con informe N° 011-2018-GOP-MPH-SO-LFDZ del 5 de marzo de 2018 comunicándole de la ejecución de partidas del expediente técnico del adicional, según se advierte en las valorizaciones que forman parte de dicho informe mensual.

Al respecto, a fin de conocer las acciones adoptadas por la Gerencia de Obras Publicas se requirió al señor Guillermo German Castro Nufiez24 información relacionada al inicio de la ejecución del adicional de obra, según se indica:

"(...) informar documentadamente que acción tomó al respecto considerando que a dicha fecha el expediente técnico de obra no había sido evaluado ni aprobado por el Área de Estudios y Proyectos; además la solicitud del referido adicional aun no contaba con opinión favorable de su persona, en calidad de Gerente de Obras Públicas, tampoco contaba con pronunciamiento presupuestal de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, ni mucho menos con acto resolutorio de aprobación".

En atención al requerimiento de información, con la carta N° 01-2020/ARQ_GGCN de 5 de noviembre de 2020, el señor Guillermo German Castro Núñez, gerente de Obras Publicas se limitó a señalar lo siguiente: "(...) EL SUSCRITO NO DISPONE NINGUN DOCUMENTO EN ORIGINAL, (...). RECOMIENDO que estos se soliciten a las áreas correspondientes (...)", no acreditando los documentos mediante los cuales haya dispuesto las acciones correspondientes.





Si bien, el señor Guillermo German Castro Núñez gerente de Obras Públicas, no acreditó las acciones dispuestas respecto a la evaluación y aprobación del expediente técnico del adicional de la obra comunicado por la señora Luz Faviola Díaz Zarate supervisora de obra; sin embargo, como resultado de la revisión del expediente técnico del adicional de la obra realizado por esta comisión de control, se emitió el informe técnico N° 001-2020-SADEN/CGR-RNC de 11 de noviembre, rede 2020, en cuyo subnumeral 5.1.2, del numeral 5.1, del capítulo V, señala que: "(...) este ha sido elaborado en base a la misma sección de vía de 8.20 m consignada en el expediente técnico inicial (es decir se mantuvo la incompatibilidad de este expediente del adicional con el terreno)(...).

El nuevo Gerente de Obras Públicas continuó con la ejecución pese a no haber dispuesto la evaluación del expediente técnico del adicional de la obra y no contar con acto resolutorio de aprobación.

Posteriormente con Resolución de Alcaldía N° 134-2018-MPH/A de 9 de mayo de 2018, se dejó sin efecto la designación como Gerente de Obras Públicas del señor Guillermo German Castro Núñez; siendo reemplazado por el señor Hugo Edgar Santos Mucha, como se aprecia en la Resolución de Alcaldía N° 135-2018-MPH/A de misma fecha.

Habiendo tomado conocimiento del cambio de Gerente de Obras Públicas, la comisión de control solicitó al señor Guillermo German Castro Núñez, informe si en su oportunidad comunicó al señor Hugo Edgar Santos Mucha, gerente de Obras Públicas respecto a la ejecución del adicional de la obra sin contar con la evaluación y aprobación por el Área de Estudios y Proyectos, requerimiento que a la fecha de emisión del presente informe no ha sido respondido.

Sobre el particular, el señor Hugo Edgar Santos Mucha, nuevo Gerente de Obras Públicas a través del memorando N° 2452-2018-MPH/GOP de 15 de mayo de 2018, remitió al señor Raúl Varillas Barreto, el expediente técnico del adicional de la obra dirigiéndose a dicho profesional como Supervisor de obra, manifestándole que "(...) Me dirijo a usted con la finalidad de remitirle el adicional y deductivo N° 1 de la obra (...), para su respectiva evaluación y pronunciamiento. Como respuesta el señor Raúl Varillas Barreto, remitió el informe N° 022-2018-MPH/GOP/SO/RVB de 22 de mayo de 2018, concluyendo que "(...) se APRUEBA el Adicional por Nuevas Partidas Mayores y Deductivo N° 01 del proyecto (...) Considerando que técnicamente es conforme, así mismo cuenta con el sustento respectivo para su necesidad copias de cuaderno de obra y la aprobación de la Supervisión de Obra para su ejecución.

Sin embargo en atención a un requerimiento de información formulado por esta comisión de control, el señor Raúl Varillas Barreto remitió la carta N° 002-2020-RRVBM de 12 de noviembre de 2020, manifestando haber sido contratado como supervisor de la obra "Mejoramiento vial de la Av. General Córdova Tramo Av. Mariscal Castilla-Río Ahali-Distrito de Chilca Huancayo - Junín," señalando que la aprobación definitiva del adicional de obra correspondía ser realizado por Área de Estudios y Proyectos, precisando textualmente que: "(...) mi evaluación y pronunciamiento solo con fines de emitir una evaluación y opinión particular al Gerente de Obras, no siendo esta referente ni vinculante para su aprobación definitiva, es decir, la mencionada opinión solo era de carácter informativo.

Más aun, el señor Raúl Varillas Barreto señala en la mencionada carta, lo siguiente "No he laborado en el Área de Estudios y Proyectos ni para alguna otra dependencia de la Gerencia de Obras Públicas solo como Supervisor en la obra ya indicada Mejoramiento vial de la Av. General Córdova Tramo Av. Mariscal Castilla-Río Ahali-Distrito de Chilca Huancayo - Junín".

A fin de conocer de las evaluaciones expediente técnico del adicional de la obra por un profesional designado por el área competente (Estudios Proyectos), se solicitó a la Gerencia de Obras Públicas, que remita el documento con el cual se dispuso la evaluación del expediente técnico del adicional entre otros; al respecto mediante oficio N° 292-2020-MP/HGOP, recepcionado el 20 de noviembre, la citada Gerencia solo se limitó a responder de los otros puntos consultados, no acreditando la documentación mediante el cual se dispuso la evaluación del expediente técnico del adicional de la obra por el Área de Estudios y Proyectos.

En ese sentido, se advierte que el expediente técnico del adicional de la obra fue evaluado y aprobado por el señor Raúl Varillas Barreto, quien confirmó que no trabajó en el Área de Estudios y Proyectos y que su evaluación y opinión fue de carácter informativo y no era vinculante con la aprobación definitiva del citado expediente técnico, en consecuencia, el señor Hugo Edgar Santos Mucha omitió solicitar la evaluación del expediente técnico del adicional al Área de Estudios y Proyectos, procedimiento que era necesario para el requerimiento y aprobación del presupuesto para el adicional de la obra (...).

DE LAS VALORIZACIONES DE LA OBRA

El Residente y Supervisora de Obra valorizaron partidas del expediente técnico inicial y adicional de la obra que no fueron ejecutadas en su totalidad.





Metrados ejecutados acumulados y valorizados al mes de abril de 2018, según informes mensuales N° 1 al 5 (periodo del primer Gerente de Obras Públicas,) que no fueron ejecutados en su totalidad.

Durante la ejecución de la obra, el señor Ruben Santa María Medina Huaripata, residente de obra remitió a la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra, los informes N° 016 y 039-201-7GOP-MPH-RSMMH/RO, N° 026, 050 y 086-2018-GOP-MPH-RSMMH/RO, de 4 de diciembre de 2017, de 2 de enero, 2 de marzo, 4 de abril y 4 de mayo de 2018, respectivamente, mediante los cuales presento las valorizaciones de los informes mensuales N°1 (noviembre 2017,) 2 (diciembre 2017), 3 (febrero 2018), 4 (marzo 2018) y 5 (mayo 2018,) respectivamente.

En esa línea, la Supervisora de Obra presento al señor Guillermo German Castro Núñez, gerente de Obras Públicas los informes mensuales N° 1(noviembre 2017), 2(diciembre 2017), 3 (febrero 2018,) 4 (marzo 2018) y 5 (abril 2018) con los informes N° 0018-2017/MPH/SO/LFDZ de 5 de diciembre de 2017 , carta N° 01-2018-GOP-MPH/LFDZ de 3 de enero de 2018 , informe N° 011-201-G8 OP-MPH-SO-FLDZ de 5 de marzo de 2018, informe N° 015-2018-MPH/GOP/SO/LFDZ de 5 de abril de 2018 e informe N° 089-2018-GOP-MPH-SO-LFDZ de 4 de mayo de 2018, respectivamente donde informa del avance de la ejecución de las partidas del expediente técnico inicial y expediente técnico del adicional de la obra (...).

Sobre el particular es de resaltar que la situación expuesta no fue observada por el señor Guillermo German Castro Núñez, gerente de Obras Públicas, pese a que con el informe N° 003-2017-MPH/GOP/RO/XHPA/SO/LFDZ de 30 de octubre de 2017, tomo conocimiento de la cuantificación por exceso en el ancho de la sección vial en el expediente técnico inicial , (hecho advertido en el numeral 1 de los argumentos de hecho del presente informe) que daba cuenta que no era posible ejecutar la totalidad de los metrados de las partidas relacionadas a la sección vial y su problemática expuesta y que además no dispuso al Área de Estudios y Proyectos la evaluación y aprobación del expediente técnico del adicional de la obra, permitiendo con ello que el Residente y la Supervisora de Obra, valoricen y cuantifiquen en exceso los metrados de partidas, conforme se aprecia en el cuadro precedente. Al respecto, esta comisión de control, requirió al referido funcionario, la información siguiente:

"Considerando que su persona tuvo conocimiento de que la sección vial en obra es de menor dimensión a lo establecido en el expediente técnico inicial (...); además que según la mencionada inspección física a la obra se han evidenciado partidas parcialmente ejecutadas (. ...), sírvase informar documentadamente de los motivos por los cuales no observó el avance acumulado valorizado consignado en las valorizaciones presentadas por el Ing. Ruben Santa María Medina Huaripata, Residente de Obra la Ing. Luz Faviola Díaz Zarate, Supervisora de Obra, adjuntas al informe mensual N° 5- mes de Abril de 2018, entregado a su persona con informe N° 089-2018-GOP-MPH-SO-LFDZ de 4 de mayo de 2018(...)"

En atención al requerimiento de información, con la carta N° 01-2020/ARQGCGCN del 5 de noviembre de 2020 , señor Guillermo German Castro Núñez, gerente de Obras Públicas, manifestó que: "(...) EL SUSCRITO NO DISPONE NINGUN DOCUMENTO EN ORIGINAL, (...) RECOMIENDO que estos se soliciten a las áreas correspondientes(...)", no acreditando documentación mediante el cual se haya dispuesto las acciones correspondientes tendientes a subsanar el hecho que partidas del expediente técnico inicial y expediente técnico del adicional no podían ser ejecutadas en su totalidad, puesto que la sección vial en el terreno era menor a lo indicado en los referidos expedientes.

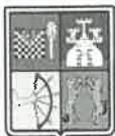
Como ya se mencionó en el numeral 2.3 de los argumentos de hecho del presente informe, con Resolución de Alcaldía N° 134-2018-MPH/A de 9 de mayo de 2018, se dejó sin efecto la designación como Gerente de Obras Públicas del señor Guillermo German Castro Núñez; siendo reemplazado por el señor Hugo Edgar Santos Mucha, como se aprecia en la Resolución de Alcaldía N°135-2018-MPH/A de la misma fecha.

Habiendo tomado conocimiento del cambio de Gerente de Obras Públicas, la comisión de control solicito al señor Guillermo German Castro Núñez, informe si en su oportunidad comunico al señor Hugo Edgar Santos Mucha, gerente de Obras Públicas respecto a la existencia del sobredimensionamiento (cuantificación por exceso) en el ancho de la sección vial en el expediente técnico inicial, requerimiento que a la fecha de emisión del presente informe no ha sido respondido.

Metrados ejecutados acumulados y valorizados durante los meses de mayo, junio y julio de 2018, según informes mensuales N° 6, 7 y 8, que no fueron ejecutados en su totalidad.

Respecto al avance de la ejecución física durante la gestión del señor Hugo Edgar Santos Mucha, segundo gerente de Obras Públicas, se advirtió que el señor Rubén Santa María Medina Huaripata, residente de obra remitió a la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra, los informes N° 124-2018-GOP-MPH-RSMMH/RO de 4 de junio de 2018; 134-2018-GOP-MPH-RSMM/RHO de 10 de julio de 2018; y 156-2018-GOP-MPRHS-MMH/RO recibido el 16 de julio de 2018, mediante los cuales comunica las valorizaciones de los informes mensuales N° 6 (mayo 2018), 7 (junio 2018) y 8 (julio 2018- valorización final), respectivamente.





A su vez, la señora Luz Faviola Díaz Zarate, Supervisora de Obra comunico a dicho gerente, los referidos informes mensuales N° 6 (mayo), 7 (Junio) y 8 (Julio) con los informes N° 019-2018-GO-MPPH-SO-LFDZ de 5 de junio de 2018 y 058-2018-GOP-MPH-S-LOFDZ de 10 de julio de 2018 y carta N° 58-2018-MPH/GO/RPO/RSMMH/SO/LFDZ de 18 de julio de 2018, respectivamente, donde informa de las partidas que han sido ejecutadas durante los señalados meses.

No obstante de la comparación entre los metrados ejecutados durante los meses de mayo, junio y julio de 2018, según los informes mensuales N° 6, 7 y 8, y los metrados ejecutados según lo evidenciado por la comisión de control (en virtud del levantamiento topográfico que fue parte de la inspección a la obra llevada cabo por el equipo de recopilación de información el 1 de octubre de 2020,) se advierte que, el señor Rubén Santa María Medina Huaripata, residente de obra, y la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de obra, valorizaron metrados de partidas no ejecutado, situación que fue evidenciada en el literal del subnumeral 5.2.2, del numeral 5.2, del capítulo V. Análisis del informe técnico N° 001-2020-SADEN/CGR-RNC de 11 de noviembre de 2020 (...).
DE LA RECEPCION DE LA OBRA

Con los miembros del Comité de Recepción de Obra, recepcionaron la misma sin advertir las valorizaciones de metrados no ejecutados ni la ejecución de un adicional sin aprobación con acto resolutivo.

Habiéndose culminado con la ejecución de la obra, mediante informe N° 151-2018-MPH-GOP/RO/RMMH/SO/LFDZ de 11 de julio de 2018 los señores Rubén Santa María Medina Huaripata y Luz Faviola Díaz Zarate, residente y supervisora de obra, respectivamente, solicitaron al señor Hugo Edgar Santos Mucha, gerente de Obras Públicas, conformar el comité para la recepción de la obra.

Es así, que mediante Resolución Gerencial de Obras Públicas N° 123-2018-MPH/GOP del 17 de julio de 2018, se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra por administración directa, el cual estuvo conformado por las personas siguientes:

"(...) Presidente: Mg. Oscar Canessa Vilcahuaman

Miembro Titular: Arq. Neber Tomas Sedano

Miembro Titular: Ing. Fernando Denis Raza Reymundo (...).

A fin de superar las observaciones realizadas por los miembros del Comité de Recepción de Obra, con carta N° 155-2018-MPH/GOP/RO/RSMMH/SO/LFDZ recibida el 7 de agosto de 2018. El Residente y Supervisora de Obra, manifestaron que: "Se aclara que los 3 pasos de 19 cm ubicados en la progresiva 0+195.81 (...) no fue realizada durante el proceso de ejecución de obra, sino que es parte de otra obra ya existente. (...)"

En base a dicha respuesta, los miembros del Comité de Recepción de Obra otorgaron su conformidad a la ejecución de la citada obra, conforme se advierte en el Acta de Recepción de Obra suscrita el 10 de agosto de 2018, donde señalan lo siguiente:

"Habiéndose verificado el cumplimiento de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. CISNEROS TRAMO: AV. JOSE GALVEZ - AV. JOSE OLAYA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO JUNIN", de acuerdo al Expediente Técnico Actualizado, El Comité de Recepción de Obra por administración directa, menciona su conformidad, con el cumplimiento de metas programadas en concordancia con los presupuestos asignado; por tanto la comisión en pleno EMITE EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, en merito a las Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por administración directa según Resolución de Contraloría N° 195-88-CG cumpliéndose con el artículo primero inciso 11."

En ese sentido, se acredita que los profesionales designados como miembros del Comité de Recepción de Obra, recibieron la obra a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancayo, sin realizar observación alguna a los metrados valorizados por el Residente y la Supervisora de Obra; puesto que, omitieron efectuar la medición del ancho de sección vial, a fin de verificar en la misma obra el fiel cumplimiento de la longitud de dicho ancho, el cual estuvo determinado en 8,20 m, en el Plano de Sección de Vía Jr. Cisneros, de la Lamina PS-01 Secciones Transversales del expediente técnico inicial; inobservando la cuantificación por exceso del ancho de sección vial en dicho expediente y en el del adicional, con respecto al terreno de la obra; situación que, de haber efectuado tal verificación de la medición, les hubiera permitido advertir de la imposibilidad de ejecutar la totalidad de metrados de las partidas del expediente técnico inicial y del adicional.

Tal es así que, como ya se ha señalado en el numeral 3.3 de los argumentos de hecho del presente informe, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado en la inspección a la obra llevada a cabo por el equipo de recopilación de información el 1 de octubre de 2020, se advirtió que en la citada obra se valorizaron metrados que no han sido ejecutados por un monto de S/ 33 993,40, situación que no fue advertida por los miembros del Comité de Recepción de Obra, inobservando el subnumeral 7.8.4 del numeral 7.8, Recepción de Obras de la Directiva N° 003-2013-MPH/GOP "Normas para la Supervisión, Control y Monitoreo en la Ejecución de Obras Públicas





bajo cualquier Modalidad, que señala: "La Comisión de Recepción de Proyectos procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico, adicionales o deductivos aprobados (...)"

Al respecto, mediante oficios N° 025 y 026-2020-CG/SADEN-RNC del 4 de noviembre de 2020, se solicitó a los señores Neber Martiniano Tomas Sedano y Fernando Denis Raza Reymundo, (arquitecto e ingeniero, respectivamente) miembros titulares del Comité de Recepción de Obra, información relacionada a los motivos por los cuales, con Acta de Recepción de Obra de 10 de agosto de 2018, dio conformidad a la ejecución de la obra, considerando que según el levantamiento topográfico realizado durante la inspección física a la obra de 1 de octubre de 2020, se han evidenciado partidas parcialmente ejecutadas o no ejecutadas. No obstante, a la fecha de emisión del presente informe, no se ha obtenido respuesta.

Asimismo, la señora Luz Faviola Díaz Zarate, supervisora de la obra, contratada para asegurar la correcta ejecución de la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico aprobado, conforme lo estableció el Contrato de trabajo sujeto a modalidad para obra determinada N° 0169-2018-M/PGHA de 29 de enero de 2018, no advirtió de la cuantificación por exceso en el ancho de la sección vial entre los expedientes técnicos inicial y del adicional, con relación al terreno; sino que valorizo metros no ejecutados, en perjuicio de la mencionada municipalidad.

Además, mediante Acta de Recepción de Obra suscrita el 10 de agosto de 2018, el Comité de Recepción de Obra, manifestó que "(...) el comité de recepción ha Verificado el cumplimiento en la ejecución de las partidas, determinándose que la obra ha sido concluida de conformidad al Expediente Técnico Actualizado APROBADO, con RESOLUCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS N° 0118-2017-MPIGHOP de fecha 07 de setiembre de 2017 (...)" Al respecto cabe mencionar que las metas de la obra en cuestión, según el Resumen Ejecutivo de la referida Actualización de Costos del expediente técnico inicial, establecieron la ejecución de pavimento flexible.

Sin embargo, en la mencionada Acta de Recepción de Obra, el Comité de Recepción de Obra, dio cuenta de la ejecución de pavimento rígido, al señalar lo siguiente "(...) La obra, materia de la recepción, comprende (...) la ejecución de 388.55m2 de pavimento flexible (...) la ejecución de 263.65 m2 de pavimento rígido (...)"

Como se aprecia, en el expediente técnico inicial y en su actualización de costos se tenía previsto únicamente la ejecución de pavimento flexible; sin embargo, en la recepción de obra, los miembros del Comité de Recepción de Obra, señalaron la ejecución de pavimento rígido en la dimensión citada anteriormente, el cual fue ejecutado mediante el adicional de obra; evidenciándose que los referidos miembros tenían conocimiento de la modificación al expediente técnico inicial (adicional de obra) sin acto resolutorio de aprobación. Es de precisar que la existencia de ambos tipos de pavimento fue verificada por la comisión de control, acreditándose que se modificó el expediente técnico inicial (que indicaba la ejecución de pavimento flexible, únicamente puesto que el tramo comprendido entre el Jr. Comuneros y el Jr. José Gálvez fue ejecutado con pavimento rígido, según lo indicaba el expediente técnico del adicional.

De esta forma, contraviene lo señalado en el numeral 4 del capítulo VI de la Directiva N° 002-2014-MPH/GOP "Lineamientos para la Ejecución de Obras Publicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa", aprobada con Resolución de la Gerencia de Obras Publicas N° 103-2014-MPH/GOP de 25 de junio de 2014, el cual precisa que:

"Excepcionalmente por causas justificadas, debidamente comprobadas y aceptada, conforme a la presente Directiva, podrá modificarse el Expediente Técnico aprobado para lo cual requerirá la suscripción de la respectiva Resolución." (...)

De las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estarían inmersos en los hechos:

Don Guillermo Germán CASTRO NUÑEZ, Gerente de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (15 de setiembre 2017 hasta el 9 de mayo de 2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, por omitir disponer acción alguna para la evaluación y/o reformulación del expediente técnico inicial previo al inicio de su ejecución, en virtud de las recomendaciones realizadas por la residente y la supervisora de obra respecto a lo evidenciado a través del informe de compatibilidad del expediente técnico con el terreno de la obra, remitido a dicho funcionario con el informe N° 003-2017-MPH/GOP/RO/XHPA/SO/LFDZ de 30 de octubre de 2017; siendo que según levantamiento topográfico realizado se determinó que el ancho de sección Vial era menor al que se indicaba en el expediente técnico inicial, lo cual se podía confirmar técnicamente de haberse procedido a remitir al Área de Estudio y Proyectos para su respectiva evaluación; consecuentemente existía la posibilidad de ejecutar al 100% los





metrados de todas las partidas del referido expediente técnico, que estén relacionadas con la sección Vial propiamente dicha, Por cuánto la cuantificación de dichos metrados se efectuó considerando un terreno que es 0,27 m más ancho, en promedio, que el terreno real.

No obstante, el mencionado gerente, mediante memorándum N° 1635-2018-MPH/GOP de 5 de abril de 2018, emitió opinión a favor de la ejecución del adicional, así como el proyecto de resolución de aprobación del adicional de la obra, sin contar con la totalidad de la asignación presupuestal, ni informe aprobatorio del proyectista del expediente técnico inicial, tampoco la aprobación del expediente técnico del adicional por parte del área de Estudios y Proyectos, siendo que esta última omisión no permitió corregir la cuantificación por exceso del ancho de la sección vial y de los metrados del expediente técnico del adicional; omisiones que fueron advertidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien denegó la aprobación de la ejecución del adicional de la obra con el informe legal N° 408-2018-MPH/GAJ de 24 de abril de 2018; lo cual ocasionó la no aprobación del adicional mediante acto resolutorio; no dando cumplimiento a lo indicado en la Directiva N° 001-2016-AEP-GOP-MPH "Lineamientos para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo", que en su capítulo VI Elaboración y Aprobación de Expedientes Técnicos, numeral 6.7.3 y 6.7.6, estipula lo siguiente:

"6.7.3 El Área de Estudio y Proyectos se encargará de recepcionar los Expedientes Técnico, para la designación y/o contratación del evaluador." (...)

"6.7.6 El requerimiento de un presupuesto para una obra adicional o complementaria debe contar con Opinión Favorable del Supervisor de Obras, de la Gerencia de Obras, sustentado con el Expediente Técnico reformulado por el Residente de Obras y la Aprobación del Evaluador en coordinación y certificación presupuestal por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial."

Asimismo, por omitir disponer acción alguna al momento de tomar conocimiento por el Residente y Supervisor de Obra (a través del informe mensual N°3) respecto a la ejecución de partidas del expediente técnico adicional sin contar con resolución que la apruebe ni con la aprobación de las áreas competentes; por el contrario, permitió que se continúe con dicha ejecución según se advierte en las valorizaciones de los informes mensuales N° 4 y 5; inobservando lo establecido en el numeral 3, artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, Ejecución de las Obras por Administración Directa, que indica: "Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa (...)3 Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, (...)"; transgrediendo lo estipulado en el numeral 4 del capítulo VI, de la Directiva N° 002-2014-MPH/GOP "Lineamientos para la Ejecución de Obras Públicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa", que señala lo siguiente: "(...) Excepcionalmente, por causas justificadas, debidamente comprobadas y aceptadas, conforme a la presente Directiva, podrá modificarse el Expediente Técnico aprobado para lo cual requerirá la suscripción de la respectiva Resolución, (...)"

Además, por omitir observar las valorizaciones mensuales N° 1,2,3,4 y 5, los cuales fueron presentados a su persona, en calidad de Gerente de Obras Públicas, por la señora Luz Fabiola Diaz Zarate, supervisora de obra, mediante el informe N° 0018-2017/MPH/SO/LFDZ de 5 de diciembre de 2017; carta N° 01-2018-GOP-MPH/LFDZ de 3 de enero de 2018; informe N° 011-2018-GOP/MPH-SO-LFDZ de 5 de marzo de 2018, informe N° 015-2018-GOP//MPH-SO/LFDZ de 5 de abril de 2018 e informe N° 086-2018-GOP-MPH-SO-LFDZ de 4 de mayo de 2018, respectivamente, en donde se valorizaban partidas que no fueron ejecutadas en los componentes de pavimento flexible y veredas peatonales y las partidas que incluyen estos componentes, como son: 2.00 Obras Preliminares, 03:00 Movimiento de Tierra, 04.00 Eliminación de Materiales Excedentes, 8.00 Obras de Concreto Simple, 11. Varios, 14.00 Trabajos Preliminares, 15.00 Movimientos de Tierras, 16.00 Eliminación de material Excedente, 17.00 Relleno con Material Seleccionado, 18.00 Obras de Concreto Simple, por el monto total de s/ 23 670.50, importe que fue gastado por la Entidad al ejecutarse la totalidad del presupuesto del expediente técnico inicial y del adicional. Situación que inobservó lo expresado en el capítulo II Finalidad, de la Directiva N° 002-2014-MPH/GOP "Lineamientos para la Ejecución de Obras Públicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa", aprobada con Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 103-2014-MPH/GOP de 25 de junio de 2014, que señalan lo siguiente: "Alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia del gasto Público Municipal, optimizando su utilización."

De igual forma, no dio cumplimiento al artículo X, del Título Preliminar y artículo 10 del título I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del -sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, publicado el 30 de Diciembre de 2012, que estipula lo siguiente:

"Título Preliminar





Principios Regulatorios

(...)

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gastos públicos vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

(...)

Título I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO

(...)

Artículo 10. – Finalidad de los Fondos Públicos.

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Además, inobservó lo dispuesto en el numeral 27 del capítulo XIX del Manual de Organización y Funciones "Monitorear y controlar la ejecución de obras (...); así como, lo establecido en los literales d), k) y t) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones d) supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública(...) k)(...) controlar la ejecución de Obras Públicas, bajo administración directa t) verificar y controlar la compatibilidad entre el expedientes técnicos y las obras ejecutadas(...)"

Adicionalmente, el referido funcionario vulneró lo establecido en el artículo 21°, literales a) y b) del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que obliga a los funcionarios y servidores a: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone en servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como el artículo 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público publicado el 18 de enero de 1990, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tenga bajo su directa responsabilidad"

Tipificación de la falta

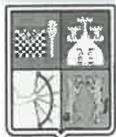
Lo que hace que, su conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario establecidos en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario: d) "la negligencia en el desempeño de las funciones"; al haber incumplido sus funciones contenidas en el numeral 27 del capítulo XIX del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM que a letra menciona: "Monitorear y controlar la ejecución de obras(..); así como, lo establecido en el literal d) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones d) supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública(...).

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que el servidor municipales habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra Don Guillermo Germán CASTRO NUÑEZ, Gerente de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (15 de setiembre 2017 hasta el 9 de mayo de 2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley el Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción.; numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que a letra dice (...),

RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

- Don **Guillermo Germán CASTRO NUÑEZ**, ex Gerente de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Periodo (15 de setiembre 2017 hasta el 9 de mayo de 2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

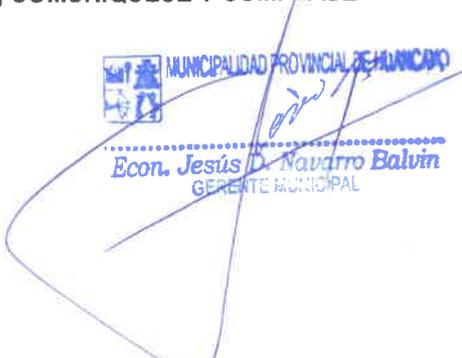
ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a las personas comprendidas en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crean conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual termino (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO de los servidores inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario el procesado para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL